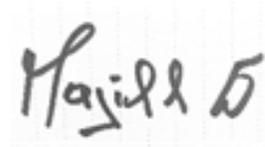


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la NUEVA EPS, dando contestación al requerimiento efectuado por este juzgado, allega escrito por medio del cual se desprende que el demandado, señor **ANDRÉS FELIPE ARANGO RUA**, es trabajador independiente. Así mismo, comunicándole que está pendiente fijar las agencias en derecho y liquidar las costas del proceso. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00219
Auto interlocutorio Nro. 1366

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por la señora **MARÍA ALEJANDRA VALENCIA FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.840.493, como representante legal de su menor hijo **JACOBO ARANGO VALENCIA** y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE ARANGO RUA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.829.319, el escrito allegado por la NUEVA EPS, dando contestación al requerimiento efectuado por este juzgado, por medio del cual se desprende que el señor **ANDRÉS FELIPE ARANGO RUA**, es trabajador independiente.

Lo anterior para los fines que esta, considere pertinentes.

Ahora, se procede a través de este auto a fijar las agencias en derecho en este asunto. Para el efecto se tiene en cuenta el artículo 366 del C. G. del P. y el Acuerdo nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5º, el cual establece que; *“Las tarifas de agencias en derecho son: (...) 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia – Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o*

bienes de genero distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”

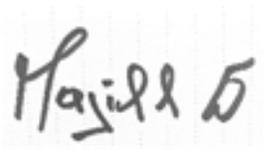
Conforme a lo anterior, y dado que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo de única instancia, atendiendo su cuantía, y se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución, se fija la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$ 673.561,91)**, como agencias en derecho, correspondiente al 10 % de la suma de dinero determinada al momento de proferirse el auto de ordenar seguir adelante la ejecución y a cargo de la parte demandada señor **ANDRÉS FELIPE ARANGO RUA.**

CÚMPLASE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de septiembre de 2023. En cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenar seguir adelante con la ejecución, me permito presentar a su consideración la liquidación de costas en este proceso; así:

Agencias, en derecho única instancia.....	\$ 673.561,91
Otros gastos.....	\$ 0
TOTAL.....	\$ 673.561,91



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00219
Auto interlocutorio Nro. 1367

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ad70bd430fda8673078cfa6473bee0894adb3381218be3f52dc0905ab5028**

Documento generado en 07/09/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>